

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **AGUEDA VIRGINIA ZÚNIGA CANELAS**, mayor de edad, Abogada y Licenciada en Gerencia y Desarrollo Social, con Tarjeta de Identidad No.1508-1983-00085 con número de celular [REDACTED]; quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **ASESOR LEGAL I** en la Sección de Atención Integral al Cliente de Olancho, realizando las siguientes funciones: 1.) Asesorar y dictaminar sobre asuntos legales, que atañen a los intereses de la empresa, en forma judicial y extrajudicial. 2.) Asesorar en materia legal a las diferentes áreas o dependencias que lo demanden. 3.) Emitir dictámenes jurídicos en los casos sometidos a conocimiento. 4.) Elaborar contratos individuales de trabajo. 5.) Realizar los trámites correspondientes para las demandas judiciales. 6.) Elaborar reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales necesarias para el desarrollo de las actividades de la empresa. 7.) Realizar cálculos de prestaciones laborales. 8.) Redactar escritos y cualquier otro documento. 9.) Realizar tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de agosto del año 2023 al 30 de septiembre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS (L.21,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en

★ concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. CLÁUSULA

★ CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. CLÁUSULA

QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de Contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal

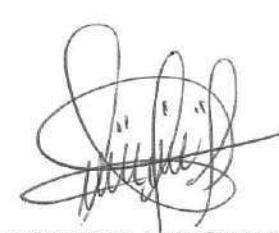
★ Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo,

★debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el
★contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente
contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. **HONDURAS**

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 01 de agosto del año dos mil veintitrés.


ING. JOSE ANTONIO MORALES
GERENTE GENERAL




AGUEDA VIRGINIA ZUNIGA CANELAS
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **"HONDUTEL"** y **DANNY ALFREDO SORIANO AGUILAR**, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, con Tarjeta de Identidad No. 0610-1998-00013, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará **"EL CONTRATADO"**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Ingeniero I**, en la Gerencia de Operación y Mantenimiento RCS, realizando las siguientes funciones: 1) Coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar labores de instalación de equipos. 2) Establecer y supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y/o de obras. 3) Supervisar la ejecución de proyectos. 4) Elaborar especificaciones técnicas para la adquisición de equipo y material que demande el servicio. 5) Participar en el estudio y análisis de licitaciones por delegación. 6) Controlar la asignación de frecuencias en el espectro radioeléctrico. 7) Diseñar planos, diagramas y configuraciones de sistemas. 8) Realizar estudios de demanda para la expansión de los diferentes servicios de telecomunicaciones. 9) Participar en pruebas de aceptación de la red. 10) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de agosto del año 2023 al 30 de septiembre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS**



Telecomunicaciones
HONDUTEL

★ **EXACTOS (L.20,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a

HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES: Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:**

Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
 - a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.



★ Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA**

SEXTA: HORARIO DE LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL.

★ **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las



Telecomunicaciones
HONDUTEL

★ mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

★ **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes.

DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN: Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 01 de agosto del año dos mil veintitrés.


ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL




DANNY ALFREDO SORIANO AGUILAR
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la **Sesión Ordinaria No. 01-2022**, celebrada el **08 de Marzo del 2023**, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **LUIS ALONSO GARCIA AGUILAR**, mayor de edad, Perito Mercantil y Contador Público, con Tarjetade Identidad No.1703-1956-00043 con número de celular [REDACTED]; quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Administrativo IV**. En la **Dirección de Cobranzas Centro Sur** dependiente de la **Gerencia de Finanzas Centro Sur**, realizando las siguientes funciones: 1) Dirigir, coordinar y supervisar labores oficinesco-administrativas.

2) Establecer métodos y procedimientos de trabajo del área respectiva. 3) Firmar documentos relacionados a la actividad tales como informes, requisiciones de materiales y otros. 4) Estudiar, analizar y controlar las solicitudes de transferencia presupuestaria de las unidades ejecutoras. 5) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la empresa. 6) Coordinar las actividades relativas a la comercialización de los diferentes servicios de telecomunicaciones. 7) Participar en la comisión del catalogo de material de stock, levantamiento de inventarios de almacenes, subastas publicas, licitaciones y otras. 8) Elaborar y presentar informes de las actividades realizadas. 9) Realizar tareas afines que se asignen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de Agosto del año 2023 al 30 de septiembre del año 2023**, tiempo durante el Cual **EL CONTRATADO** desarrollará las

★ actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida En esta fecha la
★ relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de **VEINTE**

MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20, 000.00), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA**

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas:

Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o

★ Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 01 de agosto del año dos mil veintitrés.

ING. JOSE ANTONIO MORALES
GERENTE GENERAL



LUIS ALONSO GARCIA AGUILAR
EL CONTRATADO



GOBIERNO DE LA REPUBLICA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **ZAIDA LIZETH MURILLO**, mayor de edad, Bachiller En Ciencias y Letras, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1968-06726, con número de celular [REDACTED]; quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **CONSERJE I**, en el Departamento de Servicios Generales (Intendencia), realizando las siguientes funciones: 1) Realizar el aseo de los locales de trabajo asignados. 2) Recoger y distribuir la correspondencia de la empresa. 3) Preparar café y servirlo a los empleados de la oficina 4) Realizar limpieza de tazas, platos y demás enseres utilizados por los empleados en el almuerzo. 5) Realizar limpieza del mobiliario y equipo de oficina. Agilizar en las diferentes oficinas la expedición y firma de documentos diversos. 6) Realizar compra de alimentos para empleados de oficina. 7) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de agosto del año 2023 al 30 de septiembre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.16, 500.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten,

sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:**

Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:**

Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 01 de agosto del año dos mil veintitrés.


ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL




ZAIDA LIZETH MURILLO
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la **Sesión Ordinaria No. 01-2022**, celebrada el **08 de Marzo del 2023**, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **"HONDUTEL"** y **YOSELIN FABIOLA GONZALES MARTEL**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Humanidades, con Tarjeta de Identidad No.1523-2003-00357 con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará **"EL CONTRATADO"**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Administrativo III**, en el Departamento de Proveeduría dependiente de la de la Dirección de Administración, realizando las siguientes funciones: 1) Clasificar, verificar, controlar y tramitar documentación de diferente naturaleza. 2) Llevar el seguimiento y control de los tramites que correspondan al área de trabajo. 3) Efectuar el trámite de pago por diferentes conceptos. 4) Practicar inventarios de los bienes de la empresa y cálculo de depreciación de los mismos. 5) Llevar control de la ejecución presupuestaria mensual por áreas organizacionales. 6) Colaborar en la preparación del anteproyecto de presupuesto del área de trabajo. 7) Administrar y controlar el fondo rotatorio asignado al área de trabajo. 8) Elaborar y llevar registro y control sobre las autorizaciones, liquidaciones de viáticos, otros gastos de viaje y tiempo extraordinario de la oficina correspondiente. 9) realizar actividades relacionadas con la comercialización de los servicios de telecomunicaciones. 10) elaborar y presentar informes de las actividades realizadas. 11) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida

★del 01★de agosto del año 2023 al 30 de septiembre del año 2023, tiempo durante el Cual

★EL **CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, Telecomunicaciones teniéndose por concluida En esta fecha la relación contractual con la Empresa. HONDURAS CLÁUSULA

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO

devengará mensualmente la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18, 000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA**

QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las

★ que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

★ ★ **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c)

★ Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 01 de agosto del año dos mil veintitrés.

ING. JOSE ANTONIO MORALES
GERENTE GENERAL



YOSELIN FABIOLA GONZALES MARTEL
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **CINTHIA GISSELA ARRAZOLA PADILLA**, mayor de edad, Licenciada en Pedagogía y Ciencias de la Educación con Orientación Educativa, con Tarjeta de Identidad No.0801-1988-00855, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **INSTRUCTOR II**, En el Departamento de Centro de Capacitación Hondutel (CENCAPH), Dependiente de la Gerencia de Planificación y Administración Corporativa, realizando las siguientes funciones: 1) Seleccionar y analizar información para preparar cursos de adiestramiento. 2) Impartir cursos de capacitación al área de planta externa. 3) Controlar la asistencia y disciplina de los participantes en los cursos. 4) Elaborar pruebas de evaluación teórica y práctica para ser aplicadas a los participantes. 5) Colaborar en la elaboración de manuales y guías para impartir los cursos que sean requeridos por las áreas respectivas. 6) Presentar informes periódicos sobre el rendimiento de los participantes. 7) Preparar encuestas, informes, y programas de impartición de cursos. 8) Integrar comisiones de trabajo. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **04 de agosto del año 2023 al 03 octubre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO**



★desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida
★en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL**

CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de

HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA:**

DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiend estas como aquellas en las que demoten



★ sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.

Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE**

LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO**: El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

★ ★ **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**: Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o



★ incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) ★ Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo. e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 04 de agosto del año dos mil veintitrés.


ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL




CINTHIA GISSELA ARRAZOLA PADILLA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **HENRY ALCIDES ESCOTO ZELAYA**, mayor de edad, Licenciado en Educación Comercial Orientación Administración y Contabilidad, con Tarjeta de Identidad No.0801-1972-06629, con número de celular [REDACTED]; quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **ADMINISTRATIVO IV**, en el Departamento de Facturación, adscripto a la Gerencia Comercial, realizando las siguientes funciones:-1) Dirigir, coordinar y supervisar labores oficinasco-administrativas.2) Establecer métodos y procedimientos de trabajo del área respectiva. 3) Firmar documentos relacionados a la actividad tales como informes, requisiciones de materiales y otros.4) Estudiar, analizar y controlar las solicitudes de transferencia presupuestaria de las unidades ejecutoras. 5) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la empresa.6) Coordinar las actividades relativas a comercialización de los diferentes servicios de telecomunicaciones. 7) Participar en la comisión del catálogo de material de stock, levantamiento de inventarios de almacenes, subastas públicas, licitaciones y otras. 8) Elaborar y presentar informes de las actividades realizadas.9) Realizar tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **21 de agosto del año 2023 al 20 octubre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.15,474.67)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas

★ estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar:

A) DE PARTE DE EL CONTRATADO:

1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse;
2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho.

B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:

1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación;
2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

★ **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las

★necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:**

★ El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de

Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución

del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o

incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por

enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por

pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo,

e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que

desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el

trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o

establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114

del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada

por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del

Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA NOVENA: DEL**

DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten

en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del

Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes

convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará

constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo

contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado

manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato

y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual,

firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,

Departamento de Francisco Morazán, el 21 de agosto del año dos mil veintitrés.

ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



HENRY ALCIDES ESCOTO ZELAYA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **"HONDUTEL"** y **JULIA MARIA SANCHEZ ZEPEDA**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Humanidades, con Tarjeta de Identidad No.0801-2001-13110, con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará **"EL CONTRATADO"**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **ADMINISTRATIVO I**, en la Recepción adscrita a la Gerencia General, realizando las siguientes funciones:-1) Recibir, registrar, archivar y tramitar documentación variada.2) Llevar control de entrada y salida de documentos en los registros respectivos. 3) Revisar las solicitudes de vacaciones, maternidad, accidentes de trabajo y otros similares. 4) Elaborar y revisar las tarjetas de control de asistencia de los empleados de la empresa. 5) Tramitar solicitudes de ajustes, devoluciones de cuotas del plan de jubilaciones y otros.6) Elaborar cuadros estadísticos de las diferentes solicitudes que se generan 7) Ejecutar cotizaciones de bienes y servicios que la empresa requiere de las casas comerciales. 8) Retirar de las casas comerciales y talleres de servicio, materiales y equipos que se compran o reparan.9) Llevar control de las solicitudes de compra 10) Recibir combustible y llevar registros de control de los depósitos del mismo. 11) Suministrar combustible a los vehículos de la empresa, previa presentación de órdenes de servicio debidamente autorizadas. 12) Elaborar y presentar reportes de las actividades realizadas 13) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de agosto del año 2023 al 30 septiembre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la

★ relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y**

★ **FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS**

(L.15,474.67), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO, asimismo, éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
 - a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de

★ Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa

o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad

★ competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL**

DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:**

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA**

ACEPTACIÓN: Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 01 de agosto del año dos mil veintitrés.

ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



Julia Sanchez

JULIA MARIA SANCHEZ ZEPEDA
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **DANIEL EDUARDO GÁLVEZ MALDONADO**, mayor de edad, Bachiller Técnico en INFORM, pasante de la carrera de Informática con Tarjeta de Identidad No.0824-1998-00928 con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Técnico en Telecomunicaciones I**. En el Departamento de Soporte Técnico, dependiente de la Dirección de Tecnologías de la Información, realizando las siguientes funciones: 1) Colaborar en la realización de actividades inherentes al funcionamiento del equipo de telecomunicaciones. 2) Realizar la limpieza en equipos, herramientas y otros accesorios que conforman el sistema de telecomunicaciones. 3) Efectuar pruebas rutinarias en el equipo de telecomunicaciones. 4) Cooperar en la instalación y reparación de los fusibles en los equipos de telecomunicaciones. 5) Ajustar, calibrar y lubricar los contactos de los selectores de acuerdo a las normas establecidas y estado de los equipos. 6) Cooperar en la instalación de nuevos equipos y sistemas de telecomunicaciones. 7) Efectuar mantenimiento preventivo y correctivo de los aparatos telefónicos. 8) Interpretar diagramas y planos sencillos de los equipos de telecomunicaciones. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida

del 15 de agosto del año 2023 al 14 de octubre del año 2023, tiempo durante el cual EL CONTRATADO desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA:**

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS EXACTOS (L.15,474.67), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO, asimismo, éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas:



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Telecomunicaciones
HONDUTEL

Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA:** **HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente



contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 15 de agosto del año dos mil veintitrés.

ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



DANIEL EDUARDO GÁLVEZ MALDONADO
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **FABIOLA DARISSA REYES PORTILLO**, mayor de edad, Perito Mercantil y Contador Público, con Tarjeta de Identidad No.0101-1996-01156 con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Gestor de Atención al Cliente II** en el Departamento de Atención Integral al Cliente realizando las siguientes funciones: 1) Atender al cliente que solicita los diferentes servicios de telecomunicaciones que brinda la empresa. 2) Dar el seguimiento y control respectivo a cada solicitud presentada por los clientes a las diferentes áreas de comerciar ya sea vía sistema o en los diferentes departamentos técnicos. 3) Participar en la gestión de recuperación de la mora. 4) Efectuar cargos y descargos en la cuenta corriente. 5) Preparar el corte y reconexión de los servicios de telecomunicaciones. 5) Realizar las tareas afines que se le asignen. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **07 de agosto del año 2023 al 06 de octubre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA**

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO



★devengará mensualmente la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS**
★(L.25,000.00), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en

la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES: Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA**

QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra



★ parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros
★ a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de
Contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue
debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la
responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la
realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la
información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas
a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las
consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de
los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la
responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la
autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados
o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser
constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los
enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la
inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que
pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y
en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE
PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para
no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al
empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de
conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad
administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE
LABORES:** **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**,
pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o
ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos
superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se
suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.
CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del
presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o
incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c)
Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del
Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del



★ Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrón, el
★ trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se
observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura
definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a
las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la
empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos
previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento
Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes
contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito
Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación
del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del
Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas
partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y
se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo,
debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:**
Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las
cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda
su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa,
Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 07 de agosto del año
dos mil veintitrés.


ING. JOSE ANTONIO MORALES
GERENTE GENERAL




FABIOLA DARISSA REYES PORTILLO
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **"HONDUTEL"** y **WILSON ALEXANDER COLINDRES REYES**, mayor de edad, Técnico en Electricidad, con Tarjeta de Identidad No. 0806-1980-00556, con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará **"EL CONTRATADO"**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Instalador Reparador de Líneas I**, en la Sección de Atención Integral al Cliente Francisco Morazán (Guaimaca), realizando las siguientes funciones: 1) Instalar y reparar líneas telefónicas, telex, canales de voz y de datos, 2) Efectuar pruebas de pares de líneas en coordinación con el técnico de pruebas. 3) Realizar actualizaciones de la red telefónica. 4) Instalar, reparar, proteger y reubicar servicios de abonados, cabinas telefónicas y teléfonos públicos. 5) Efectuar estudios de factibilidad para la asignación de pares telefónicos. 6) Dirigir el trabajo de auxiliares de instalaciones en los lugares que se aplique esta clase de puesto. 7) Elaborar el reporte de fallas en pares o terminales, 8) Probar y reparar componentes de teléfonos tales como: cordones, capsulas, timbres. 9) Conducir vehículo automotor. 10) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de agosto del año 2023 al 30 de septiembre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de



Telecomunicaciones
HONDUTEL

★ **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE**

★ **CENTAVOS (L.15,474.67)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a

HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:**

Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de



Telecomunicaciones
HONDUTEL

★ información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL.

★ **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias,

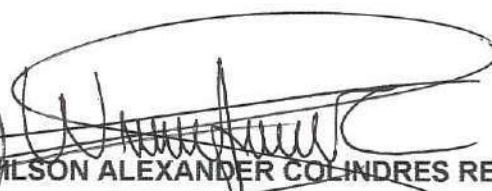
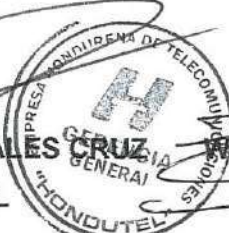


Telecomunicaciones
HONDUTEL

- ★ desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las
- ★ mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN: Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 01 de agosto del año dos mil veintitrés.


ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL


WILSON ALEXANDER COLINDRES REYES
EL CONTRATADO



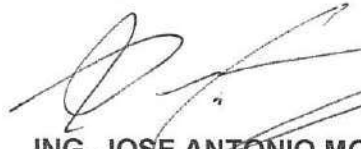
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **"HONDUTEL"** y **ÁNGEL ROLANDO MURILLO FIGUEROA**, mayor de edad, Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, y pasante de la carrera de Administración Pública con Tarjeta de Identidad No. 0801-2000-21597, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará **"EL CONTRATADO"**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **ADMINISTRATIVO III**, en el Departamento de Presupuesto adscrito a la Dirección de Asuntos Financieros, realizando las siguientes funciones. 1. Clasificar, verificar, controlar y tramitar documentación de diferente naturaleza. 2. Llevar el seguimiento y control de los tramites que correspondan al área de trabajo. 3. Efectuar el trámite de pago por diferentes conceptos. 4. Practicar inventarios de los bienes de la empresa y cálculo de depreciación de los mismos. 5. Llevar control de la ejecución presupuestaria mensual por áreas organizacionales. 6. Colaborar en la preparación del anteproyecto de presupuesto del área de trabajo. 7. Administrar y controlar el fondo rotatorio asignado al área de trabajo. 8. Elaborar y llevar registro y control sobre las autorizaciones, liquidaciones de viáticos, otros gastos de viaje y tiempo extraordinario de la oficina correspondiente. 9. Realizar actividades relacionadas con la comercialización de los servicios de telecomunicaciones. 10. Elaborar y presentar informes de las actividades realizadas. 11. Realizar las tareas afines que se asignen. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **07 de agosto al 06 de octubre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad

de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS EXACTOS (L.15,474.67), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO, asimismo, éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada porque

ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL**

DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 07 de agosto del año dos mil veintitrés.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL

Ángel Figuera
ÁNGEL ROLANDO MURILLO FIGUEROA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **JOCELYNE PAOLA AGUILAR OLIVA**, mayor de edad, Abogada, con Tarjeta de Identidad No 0801-1986-18050, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Asesor Legal II**, en la Dirección Legal, realizando las siguientes funciones: 1) Representar a la empresa ante los tribunales de justicia, en caso de conflictos legales que se susciten. 2) Preparar dictámenes, resoluciones jurídicas y evacuar consultas de tipo legal. 3) Redactar escritos, contratos y demás documentos legales que se requieran. 4) Resolver conflictos laborales que se presenten en la empresa. 5) Elaborar demandas para ser presentadas ante los tribunales respectivos. 6) Aplicar leyes, reglamentos y demás disposiciones legales a los casos concretos. 7) Asistir a reuniones internas en representación de la dependencia. 8) Analizar información para resolver los asuntos asignados. 9) Gestionar la inscripción de documentos públicos o privados de interés para la empresa. 10) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **07 de agosto del año 2023 al 06 de octubre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30.000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones.



estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas

disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 07 de agosto del año dos mil veintitrés.

ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



JOSELYNE PAOLA AGUILAR OLIVA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “HONDUTEL” y **JOSUE ARMANDO MARTINEZ ALVARENGA** mayor de edad, Abogado, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1991-00961, con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “EL CONTRATADO”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Jefe Departamento Procuraduría Legal**, adscrito a la Dirección Legal, realizando las siguientes funciones: 1. Incoar en representación de la empresa demandas ante los juzgados y tribunales de la República. 2. Contestar las demandas que se promuevan en contra de la empresa en los juzgados y tribunales de la República y darles seguimiento hasta su finalización. 3. Asistir en representación de la empresa a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a las audiencias que se celebren con el objeto de agotar el trámite administrativo en materia laboral. 4. Interponer denuncias ante el Ministerio Público y demás entes del Estado (según corresponda), en virtud de ilícitos que se cometan en perjuicio de los intereses de la empresa. 5. Elaborar dictámenes, resoluciones, opiniones y recomendaciones sobre reclamos administrativos que se presenten ante la Gerencia General. 6. Emitir dictámenes por procesos disciplinarios. 7. Brindar asesoría en las áreas de su competencia, a las áreas de la empresa que lo soliciten. 8. Presentar solicitudes para el registro de marcas, patentes y licencias ambientales. 9. Representar a la empresa en juicios arbitrales relacionados con organismos públicos y privados. 10. Elaborar solicitudes ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en asuntos relacionados con los tributos.

CLÁUSULA SEGUNDA:

DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del 15 de

agosto del año 2023 al 14 de octubre del año 2023, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas

colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento

del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 15 de agosto del año dos mil veintitrés.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL

JOSUE ARMANDO MARTINEZ ALVARENGA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “HONDUTEL” y **FELIX JAVIER HERNANDEZ TERCERO**, mayor de edad, Bachiller Técnico Industrial en Electricidad, con Tarjeta de Identidad No. 1503-1983-01379, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “EL CONTRATADO”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Instalador Reparador de Líneas I**, en la Sección de Atención Integral al Cliente Olancho (Campamento), realizando las siguientes funciones: 1) Instalar y reparar líneas telefónicas, telex, canales de voz y de datos, 2) Efectuar pruebas de pares de líneas en coordinación con el técnico de pruebas. 3) Realizar actualizaciones de la red telefónica. 4) Instalar, reparar, proteger y reubicar servicios de abonados, cabinas telefónicas y teléfonos públicos. 5) Efectuar estudios de factibilidad para la asignación de pares telefónicos. 6) Dirigir el trabajo de auxiliares de instalaciones en los lugares que se aplique esta clase de puesto. 7) Elaborar el reporte de fallas en pares o terminales, 8) Probar y reparar componentes de teléfonos tales como: cordones, capsulas, timbres. 9) Conducir vehículo automotor. 10) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **10 de agosto del año 2023 al 09 de octubre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de



★QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE.

★CENTAVOS (L.15,474.67), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO, asimismo, éste faculta a

HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la

Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:

Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna

persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la

otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de



★ información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. ★ Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA**

SEXTA: HORARIO DE LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL.

★ **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias,



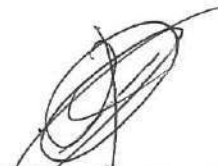
Telecomunicaciones
HONDUTEL

- ★ desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las.
- ★ mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN: Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 10 de agosto del año dos mil veintitrés.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



FELIX JAVIER HERNANDEZ TERCERO
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **AMY KARINA CARDENAS ALMENDARES**, mayor de edad, Abogada, con Tarjeta de Identidad No 0801-1988-08139, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Oficial de Servicios Comerciales I**, en el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno, dependiente de la Dirección de Comercial Centro Sur realizando las siguientes funciones: 1) Asignar, coordinar, dirigir, controlar y supervisar el trabajo del personal subalterno. 2) Atender las solicitudes presentadas por los usuarios y efectuar trámites correspondientes para la prestación de los servicios. 3) Valorar los servicios según tarifas establecidas y enviarlas a las oficinas recaudadoras. 4) Remitir a las plantas telefónicas las ordenes de servicios por instalaciones, traslados, servicio de télex, retiro de maquina tele impresora y otros. 5) Verificar el tráfico diario de los servicios de telecomunicaciones en los servicios correspondientes. 6) Mantener actualizado el listado de abonados activos y la disponibilidad de los servicios a prestar. 7) Recibir, revisar y coordinar la entrega de recibos y notas por concepto de cobros de la renta telefónica, télex, facsímil y demás servicios. 8) Elaborar convenios de pago con abonados del servicio morosos. 9) Preparar, organizar y enviar información para la facturación de los servicios prestados. 10) Presentar informes de las actividades desarrolladas. 11) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **09 de agosto del año 2023 al 08 de octubre del año**



2023, tiempo durante el cual EL CONTRATADO desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25.000.00), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO, asimismo, éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;



b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo



GOBIERNO DE LA REPUBLICA



Telecomunicaciones
HONDUTEL

consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 09 de agosto del año dos mil veintitrés.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



AMY KARINA CARDENAS ALMENDARES
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “**HONDUTEL**” y **ELIA MARIA VILLATORO MANZANARES**, mayor de edad, Perito Mercantil y Contador Público, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1978-11928, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “**EL CONTRATADO**”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I**, en la Gerencia de Recursos Institucionales, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **09 de agosto del año 2023 al 08 de octubre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **VEINTE MIL**

★ **LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes.

★ y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS

PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:

Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.

★ Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA**

SEXTA: HORARIO DE LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL.

★ **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las

★ mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

★ **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 09 de agosto del año dos mil veintitrés.


ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL


ELIA MARIA VILLATORO MANZANARES
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **KLEYMER MABEL SANTOS PLATA**, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, con Tarjeta de Identidad No. 0703-1992-02932, con número de celular [REDACTED]; quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar de Enfermería**, en el Departamento Servicios Médicos, realizando las siguientes funciones: 1) Asistir al personal médico y realizar una atención de calidad a los pacientes. 2) Realizar la preclínica (presión arterial, temperatura y peso) a los pacientes. 3) Aplicación de inyecciones en caso requerido. 4) Administrar el material quirúrgico. 5) Tener la responsabilidad de la custodia de los expedientes médicos de los pacientes. 6) Realizar la depuración de los expedientes médicos y clasificar los activos e inactivos. 7) Actualizar anualmente los expedientes del personal activo, según normas y procedimientos establecidos, por ejemplo adjuntar ficha de personal, en la cual se detalle enfermedades crónicas de los pacientes, alergias y demás información que sea de importancia, previa atención médica. 8) Realizar informes y llevar control de las atenciones brindadas en la preclínica. 09) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN**

Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **21 de agosto del año 2023 al 20 de octubre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y**

★ **FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de **VEINTE Y**

★ **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.23,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil

de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo,

éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto

Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA:**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones

establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de

Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables;

asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas

en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de

las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle

estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA**

QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar

las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia,

equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para

así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y

voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes

y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD,

LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON

LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR

DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y

aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación

y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como:

Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna

persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún

empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas

en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor

para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como

aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos

o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar

un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra

parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la

otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación

o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y

verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de

★ información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.

★ Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla

para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2.

Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA**

SEXTA: HORARIO DE LABORES: **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de **7:00 a.m. a 3:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente

contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL.

★ ★ **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias,

★desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las
★mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN: Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 21 de agosto del año dos mil veintitrés.


ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL





KLEYMER MABEL SANTOS PLATA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “**HONDUTEL**” y **CARMEN DANIELA ESCOTO FLORES**, mayor de edad, Licenciada en Administración Pública, con Tarjeta de Identidad No.0801-1995-21503 con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “**EL CONTRATADO**”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Asistente Profesional I** en la Gerencia de Recursos Institucionales, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología a emplearse en el área específica. 2) Diseñar metodologías para analizar y evaluar diversas actividades propias del área de trabajo. 3) Emitir informes y dictámenes técnicos. 4) Establecer y mantener procedimientos que viabilicen el trabajo. 5) Asistir a reuniones de trabajo de carácter técnico. 6) Presentar informes periódicos relacionados con el trabajo. 7) Realizar las tareas afines que se le asignen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **22 de agosto del año 2023 al 21 de octubre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS**

★(L.30,000.00), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros

★ a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de
★ Contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue
debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la
responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la
realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la
información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla
a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las
consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de
los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la
responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la
autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados
o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser
constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los
enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la
inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que
pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y
en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE
PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para
no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al
empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de
conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad
administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE
LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.,
pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o
ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos
superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se
suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.
CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del
presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o
incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c)
Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del
Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del
Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el

★trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se
★observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 22 de agosto del año dos mil veintitrés.


ING. JOSE ANTONIO MORALES
GERENTE GENERAL




CARMEN DANIELA ESCOTO FLORES
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **AMILCAR EDGARDO UMANZOR PINEDA**, mayor de edad, Abogado, con Tarjeta de Identidad No.0101-1986-01097, con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **ASESOR LEGAL III** en el Departamento de Procuraduría Legal, adscrito a la Dirección Legal, realizando las siguientes funciones: 1.) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las labores del personal subalterno. 2) Representar a la empresa ante los tribunales de justicia, instituciones públicas, privadas y personas particulares. 3) Interpretar leyes, reglamentos, acuerdos, contratos y otras disposiciones legales aplicables a la administración de la empresa. 4) Emitir dictámenes legales sobre diversos asuntos. 5) participar en las negociaciones de licitaciones de proyectos de inversión. 6) Participar en los estudios y elaboración de las bases de licitación. 7) Brindar asesoría legal a las diferentes áreas de la empresa. 8) Elaborar documentos legales de diferente naturaleza. 9) Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en el país, en lo relacionado a la empresa. 10) elaborar el anteproyecto del presupuesto del departamento. 11) Preparar y presentar informes. 12) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **29 de agosto del año 2023 al 28 de octubre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.40,000.00)**, cuyo pago se

★ hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL
★ **CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en
concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA**

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA**

QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de Contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez,

★ abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo,



GOBIERNO DE LA REPUBLICA



Telecomunicaciones
HONDUTEL

debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 29 de agosto del año dos mil veintitrés.


ING. JOSE ANTONIO MORALES
GERENTE GENERAL




AMILCAR EDGARDO UMANZOR PINEDA
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" Y **NANCY CAROLINA BARAHONA RIVERA**, mayor de edad, licenciada en Finanzas, con Tarjeta de Identidad No.1501-1985-04400 con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Analista Financiero I**. En el Departamento de Análisis Financiero de la Dirección de Asuntos Financieros, realizando las siguientes funciones: 1) Analizar e interpretar los estados financieros de la empresa. 2) Dictaminar sobre los análisis financieros. 3) Participar en comisiones de trabajo para evaluar ofertas de licitaciones, negociación de contratos sobre proyectos de inversión. 4) Efectuar dictámenes sobre estados de factibilidad, cobros por intereses moratorios y evaluación de ofertas. 5) llevar un control de trabajo para analizar el área financiera de los proyectos y su rentabilidad. 6) Dictaminar sobre costos de capital, mercado de valores y cuentas de financiamiento. 7) Participar en la elaboración de proyecciones de flujos efectivos. 8) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **15 de agosto del año 2023 al 14 de octubre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste facultará a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y

demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES: Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno



de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA**





ACEPTACIÓN: Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 15 de agosto del año dos mil veintitrés.



ING. JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



NANCY CAROLINA BARAHONA RIVERA
EL CONTRATADO

